

concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Titaguas (Valencia).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el término municipal del mismo nombre, limitada de la siguiente forma: Norte, monte número cincuenta y ocho del Catálogo General de Montes, «Caidas del río Turia» y monte número cincuenta y nueve del Catálogo General de Montes, «La Lámpara»; Sur, montes número sesenta y uno «Tuéjar», número cincuenta y uno «Loma del Chinchal» y número sesenta «Malacara»; Este, término de Alpuente, y Oeste, monte número cincuenta y ocho «Caidas del río Turia». Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

18695 REAL DECRETO 1655/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cernadilla (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cernadilla (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma, en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cernadilla (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por las totalidades de Cernadilla y sus anejos de San Salvador de Palazuelo, Valdemerilla y Anta de Tera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—A esta zona le serán de aplicación los beneficios de auxilios económicos para la mejora de las nuevas explotaciones.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

18696 REAL DECRETO 1656/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Manganeses de la Polvorosa (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la superficie de secano del término municipal de Manganeses de la Polvorosa cuyos límites son los siguientes: Norte, carretera de Benavente a Aicubilla de Nogales; Sur, términos de Quintanilla de Urz y Santa Cristina de la Polvorosa; Este, zona ya concentrada de Manganeses de la Polvorosa, y Oeste, términos municipales de Morales del Rey y Quiruelas de Vidriales. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación,
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

18697 REAL DECRETO 1657/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Morales del Rey (secano) (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Morales del Rey (secano) (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Morales del Rey (secano) (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la superficie de secano del término municipal de Morales del Rey, cuyos límites son los siguientes: Norte, carretera de Benavente a Aicubilla de Nogales; Sur, términos municipales de Quiruelas de Vidriales y Quintanilla de Urz; Este, término municipal de Manganeses de la Polvorosa, y Oeste, término municipal de Santa María de la Vega. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo número ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

tarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

18698 REAL DECRETO 1658/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Monte y Soto», de Alcubilla de Nogales (Zamora).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Monte y Soto» de Alcubilla de Nogales (Zamora), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de «Monte y Soto» de Alcubilla de Nogales (Zamora).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por el secano del término municipal de Alcubilla de Nogales y unas trescientas hectáreas del término municipal de San Esteban de Nogales que son propiedad de los agricultores de Alcubilla de Nogales cuyos límites son los siguientes: Norte, camino de San Esteban de Nogales a Bécares (León); término municipal de Arrabalde (Zamora); Este, términos municipales de Bécares (León) y Alija del Infantado (León), y Oeste, río Eria. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

18699 REAL DECRETO 1659/1982, de 18 de junio, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Liérganes (Cantabria).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Liérganes (Cantabria), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Liérganes (Cantabria).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, Junta vecinal

de Pamanes y término municipal de Medio Cudeyo; Este, término municipal de Riotuerto y de Miera; Sur, término municipal de Miera y de Santa María de Cayón, y Oeste, término municipal de Penagos y Junta vecinal de Pamanes. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,
Pesca y Alimentación
JOSE LUIS ALVAREZ ALVAREZ

18700 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación y mejora de una planta de molturación y granulado de heno, actividades de troceado y manipulación de productos agrícolas en Marchamalo (Guadalajara), promovida por don Jesús Ibáñez Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre petición formulada por don Jesús Ibáñez Fernández para proyecto de ampliación y mejora de una planta de molturación y granulado de heno, actividades de troceado y manipulación de productos agrícolas en Marchamalo (Guadalajara), acogiéndose a los beneficios establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, comprendidos en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que se señalan en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar acogido a los beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, establecidos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, el proyecto de ampliación y mejora de una planta de molturación y granulado de heno, actividades de troceado y manipulación de productos agrícolas, en Marchamalo (Guadalajara), promovida por don Jesús Ibáñez Fernández; incluido en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto, se conceden los vigentes del grupo A, de la Orden ministerial de Agricultura de fecha 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa, que no ha solicitado, y una subvención del 11 por 100.

Tres.—Se aprueba el proyecto presentado, por un presupuesto de treinta y cuatro millones ciento ochenta y nueve mil doscientas treinta y nueve (34.189.239) pesetas. La subvención máxima a percibir será de tres millones setecientos sesenta mil ochocientos dieciséis (3.760.816) pesetas, con cargo al ejercicio de 1982, aplicación 21.10.771.

Cuatro.—Deberán adoptarse las medidas pertinentes para que quede arantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cinco.—Se concede el plazo de un mes para la iniciación de las obras y otro de tres para su terminación, contados a partir de la fecha de esta publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

18701 ORDEN de 7 de junio de 1982 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de una central hortofrutícola a realizar por la Cooperativa Agrícola de Cosecheros Exportadores de Fuerteventura (COEXFUR), en Gran Tarajal, término municipal de Tuineje, isla de Fuerteventura (Las Palmas), y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre petición formulada por la Cooperativa Agrícola de Cosecheros